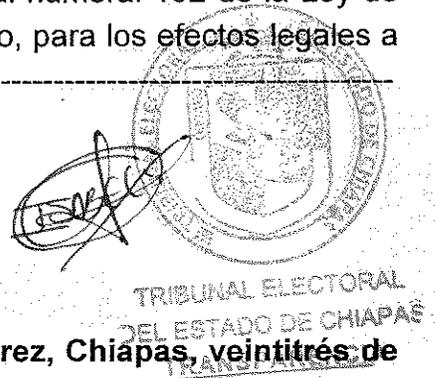


ACUERDO DE INICIO

FOLIO INTERNO: 040

EXPEDIENTE: TEECH/UTAI/040/2024

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las 09:00 nueve horas, **del 23 veintitrés de septiembre del 2024 dos mil veinticuatro**, la suscrita **María Isabel Gómez Cruz**, Responsable de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 69 y 70 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; 7 fracción XXIII, XXV, y XXXII, 14, y 15, fracción I, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional; y 16, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal; da cuenta a la **Presidenta del Comité de Transparencia, Magistrada Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera**, con el acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el o la solicitante, que por razones de protección de datos personales se omite mencionar, con número de folio **070136824000040**, presentado a las **17:21 diecisiete horas con veintiún minutos del día 20 veinte de septiembre del 2024 dos mil veinticuatro**, con su respectivo anexo que lo acompaña, constante de tres fojas útiles, tamaño carta, impresas de un solo lado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, asignándole numeración interna número **040**, de acuerdo al numeral 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.-----



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, veintitrés de septiembre del dos mil veinticuatro.-----

-----Visto la solicitud de acceso a la información pública, con **070136824000040**, presentado a las **17:21 diecisiete horas con veintiún minutos del día 20 veinte de septiembre del 2024 dos mil veinticuatro**, con su respectivo anexo que lo acompaña, constante de tres fojas útiles, tamaño en carta, impresas de un solo lado, por el o la solicitante, que por razones de protección de datos personales se omite mencionar, a este Órgano Jurisdiccional, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se comienza a atender con esta fecha; requiriendo la siguiente información:-----

"INSTITUTO ELECTORAL EN EL ESTADO

Por medio del presente escrito y en término de lo que prescribe la ley de transparencia me permito solicitar la siguiente información pública:

Antecedente inmediato

Con fecha 02-septiembre-2024 en la dirección electrónica: <https://www.milenio.com/politica/junta-del-ine-aprueba-notificar-a-prd-perdida-de-registro>, se lee la siguiente nota:

“Junta General Ejecutiva del INE aprueba notificar a PRD pérdida de registro

PRD tiene 72 horas para responder antes de que Consejo General declare su extinción definitiva.

Jannet López Ponce

Ciudad de México. / 02.09.2024 17:55:00

La Junta General Ejecutiva del INE aprobó notificar al PRD que tras el cierre del proceso electoral federal y comprobarse en todas las instancias que no logró al menos el tres por ciento de la votación, se procederá a declarar su extinción definitiva.

De acuerdo con el proceso legal, la Junta General Ejecutiva que encabeza la consejera presidenta, Guadalupe Taddei, y que integran todas las direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, aprueba esta notificación formal una vez que no existe ningún pendiente sobre la elección federal, el partido tiene 72 horas para responder y el Consejo General aprueba la declaratoria de extinción en el Diario Oficial de la Federación.

Sin la consejera presidenta, Guadalupe Taddei, presente, la encargada de despacho de la Secretaría General Ejecutiva, Claudia Suárez, encabezó la sesión de la Junta General Ejecutiva para iniciar formalmente, la última etapa para la extinción del único partido que no se mantendrá en el sistema nacional de partidos.

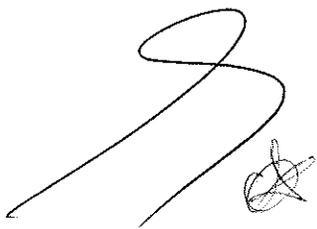
La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos detalló que después quedar firmes los resultados de las tres elecciones federales del pasado 2 de junio, el acuerdo del INE que fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre la votación válida emitida tras depurar los votos nulos y los de candidaturas independientes y no registradas, se concluyó que el PRD no podía continuar con el registro como partido político nacional.

“El PRD no alcanzó cuando menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las tres elecciones federales. Por lo que se propone declarar que el partido político nacional Partido de la Revolución Democrática se ubica en el supuesto establecido en el artículo 94 numeral 1, incisos b y c de la Ley General de Partidos Políticos en virtud de no haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales para diputaciones federales, senadurías o Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos celebradas el 2 de junio del año en curso

“Por lo que debe darse vista al Partido de la Revolución Democrática de esta declaratoria para que, en un término de 72 horas, alegue lo que a su derecho convenga mediante escrito que presente ante la Secretaría Ejecutiva de este instituto, una vez fenecido dicho plazo, se elaborará el proyecto de dictamen valorando las respuestas que en su caso se hayan presentado, a fin de estar en condiciones de que este órgano colegiado apruebe someterlo a aprobación del Consejo General”.

Recordaron que sólo el Consejo General tiene la facultad de emitir esta declaratoria definitiva, una vez que se le dé al partido la última oportunidad para pronunciarse.

“La Junta General Ejecutiva únicamente debe elaborar la declaratoria sobre pérdida de registro y el proyecto de dictamen que deberá someter a consideración del Consejo General para que sea éste el que resuelva, en definitiva, si un partido político nacional pierde o mantiene su registro”.





Por lo que el PRD tiene hasta el próximo jueves para pronunciarse, se elabore el proyecto y el Consejo General haga oficial su extinción definitiva.

El PRD presentó cientos de juicios ante la Sala Superior del Tribunal Electoral buscando revertir la votación o anular casillas que le permitieran reducir la meta que debía alcanzar del tres por ciento, sin embargo, se confirmó que ni en la elección por la Presidencia de la República, ni en la Cámara de Diputados ni en el Senado alcanzó el porcentaje mínimo”

En tanto en la liqa: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/ine-avanza-con-perdida-del-registro-del-prd-aprueba-anteproyecto-tras-no-alcanzar-minimo-de-votos/> se lee:

INE aprueba anteproyecto para declarar pérdida del registro del PRD

El proyecto aún deberá ser presentado para su discusión y aprobación ante el Consejo General del INE

La Junta General Ejecutiva del INE aprobó el anteproyecto por el que se declara la pérdida del registro del PRD, tras no alcanzar la votación mínima necesaria en las pasadas elecciones.

El proyecto aún deberá ser presentado para su discusión y aprobación ante el Consejo General del INE, en los próximos días.

La encargada de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Yessica Alarcón, puntualizó que el partido no alcanzó el 3% de los votos en ninguna de las elecciones federales: Presidencia, Cámara de Diputados o Senado, de acuerdo con los cómputos distritales y las resoluciones del Tribunal Electoral.

Explicó que debe darse vista al PRD con esta declaratoria, a través de su representación ante el INE, para que en un plazo de 72 horas alegue lo que a su derecho convenga, mediante un escrito ante la Secretaría Ejecutiva.

Una vez que venza el plazo, el área correspondiente realizará el proyecto para su discusión ante el Consejo General.

Por su parte el artículo 95 de la Ley General de Partidos Políticos señala:

1. Para la pérdida del registro a que se refieren los incisos a) al c) del párrafo 1 del artículo anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral, debiéndola publicar en el Diario Oficial de la Federación.

2. En los casos a que se refieren los incisos d) al g), del párrafo 9 del artículo 22, y e) al g) del párrafo 1 del artículo anterior, la resolución del Consejo General del Instituto sobre la pérdida del registro de una agrupación política o de un partido político, según sea el caso, se publicará en el Diario Oficial de la Federación. No podrá resolverse sobre la pérdida de registro en los supuestos previstos en los incisos e) y f) del párrafo 9 del artículo 22 y d) y e) del párrafo 1 del artículo anterior, sin que previamente se oiga en defensa a la agrupación política o al partido político interesado.

3. La declaratoria de pérdida de registro de un partido político o agrupación local deberá ser emitida por el Consejo General del Organismo Público Local, fundando y motivando las causas de la misma y será publicada en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa.

4. La pérdida del registro de un partido político no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones según el principio de mayoría relativa.

5. Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley.

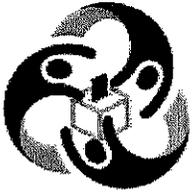
Al respecto, solicito de la manera más atenta se me informe si la persona moral denominada Partido de la Revolución Democrática, como partido político nacional:

- a) Participo en la elección local en el proceso electoral 2023-2024 y si de ser positiva la respuesta, si de los resultados de la elección local se encuentra en el supuesto del numeral 5 del artículo 95 citado de la LGPP
- b) En su caso, si en la entidad federativa en donde alcanzó el tres por ciento de la votación el PRD, se pueda precisar cuántos cargos a disputarse registro el PRD como CANDIDATOS PROPIOS y si estos corresponden a la mitad de municipios y distritos en el Estado. De ser el caso, si se puede precisar que municipios o distritos registro candidatos propios, no como coalición
- c) Si el PRD en el Estado cuenta con inmuebles a nombre del Partido de la Revolución Democrática y de contar con inmuebles propiedad del PRD, persona moral única e indivisible, en el estado cual es el fundamento legal para que se le transfieran, de ser el caso, la propiedad de los inmuebles que hayan adquirido con prerrogativas emanadas de recursos públicos.
- d) Si extinguido el Instituto político, como persona moral denominada PRD, es jurídicamente permitido darle en propiedad inmuebles a otra persona moral distinta de quien adquirió los bienes que deben ser devueltos, supongo, a la Tesorería de la Federación, una vez cubiertas sus obligaciones pendientes de pago.
- e) De ser el caso, solicitar a las áreas del registro público de la propiedad en el estado, Estatal y municipales, en términos del artículo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la relación de inmuebles a nombre del Partido de la Revolución Democrática, inscritas en su favor en el Estado.” (Sic)

Al respecto la suscrita acuerda:-----

I.- De acuerdo a los numerales 149 y 158, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; y en relación con el artículo 105, numeral 13, fracción XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; requiérase a la Unidad de Enlace **Secretaría General de este Tribunal**, anexando el acuse de recibo de la solicitud de información pública con su respectivo anexo que lo acompaña, constante de tres fojas útiles, tamaño carta, impresas de un solo lado, de fecha de recepción 20 veinte de septiembre del 2024 dos mil veinticuatro, sin anexo, **presentada por el o la solicitante que por razones de protección de**





datos personales se omite mencionar a este Órgano Jurisdiccional, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, para que dentro del término no mayor a 10 días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento del presente requerimiento, remita a esta Unidad de Transparencia la respuesta a la información solicitada, anexando para tales efectos la respuesta de manera impresa y en archivo electrónico. Y el término de un día en el caso de que la información ya estuviera disponible al público, o no sea de su competencia o se requiera de más elementos, o sea información reservada o los motivos por la que se considera que la información se debe clasificar, o haga del conocimiento la imposibilidad de su entrega, fundando y motivando las causas que lo impiden, en términos de los artículos 152, 153, 154, 155, 156 y 157 del ordenamiento legal antes señalado.-----

II.- Ahora bien, con fundamento en los artículos 146, 147, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se admite a trámite la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **070136824000040**, de fecha de recepción 20 veinte de septiembre del 2024 dos mil veinticuatro, con su respectivo anexo que lo acompaña, constante de tres fojas útiles, tamaño carta, impresas de un solo lado, presentada por el o la solicitante que por razones de protección de datos personales se omite mencionar, tramitándose a partir de esta misma fecha y registrándose bajo las claves alfanuméricas **TEECH/UTAI/040/2024**, a quien se le notificará la respuesta por medio del Sistema de Plataforma Nacional de Transparencia; se le comunica que el término para desahogar la presente solicitud es de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la misma, que en su caso podrá prorrogarse a diez días hábiles más, con fundamento en el artículo 152 de la citada ley.-----

III.- Una vez realizado lo anterior, acuérdesse de conformidad al primer párrafo del numeral 152, de la aludida ley.-----

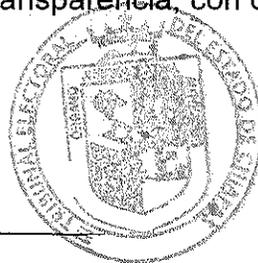
----- Así lo proveyó y firma la Ciudadana Magistrada y Presidenta del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la Responsable de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas y Secretaria Técnica del referido Comité de Transparencia, con quien actúa y da fe.-----

Presidenta del Comité

Secretaria Técnica

Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera

María Isabel Gómez Cruz



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
TRANSPARENCIA



ACUERDO FINAL

FOLIO INTERNO: 040

EXPEDIENTE: TEECH/UTAI/040/2024

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las 09:20 nueve horas con veinte minutos, **del veinticuatro de septiembre del dos mil veinticuatro**, la suscrita **María Isabel Gómez Cruz**, Responsable de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este Tribunal Electoral, con fundamento en los artículos 69 y 70 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; 14, y 15, fracción I, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional; 16, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas; da cuenta a la **Presidenta del Comité de Transparencia, Magistrada Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera**; con el memorándum número **TEECH/SG/282/2024**, signado por la **Maestra Caridad Guadalupe Hernández Zenteno**, en su calidad de **Secretaria General de este Órgano Colegiado**, por medio del cual da respuesta a la solicitud de información recibida mediante el Sistema de Plataforma Nacional de Transparencia, **con número de folio 070136824000040, fecha de recepción 20 veinte de septiembre del 2024 dos mil veinticuatro**, presentada por el o la solicitante que por razones de protección de datos personales se omite mencionar, sin anexo; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, veinticuatro de septiembre del dos mil veinticuatro.-----

----- **Visto** el memorándum de cuenta de fechado y recibido el 23 veintitrés de septiembre del 2024 dos mil veinticuatro, a las 15:50 quince horas con cincuenta minutos, constante de tres fojas útiles tamaño carta, impresas las dos primeras fojas de ambos lados y la última de un solo lado; signado por la **Maestra Caridad Guadalupe Hernández Zenteno**, en su calidad de Secretaria General de este Órgano Colegiado, por medio del cual da respuesta a la solicitud de información formulada por el o la solicitante que por razones de protección de datos personales se omite mencionar, **con número de folio 070136824000040**, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. Al respecto, con fundamento en los numerales 146, 147, 148, 152 y

154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la suscrita acuerda:-----

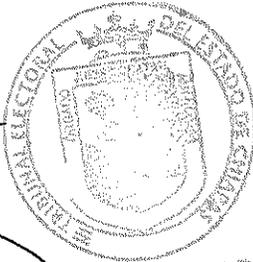
I.- Se tiene por recibido el memorándum número **TEECH/SG/282/2024**, de fecha 23 veintitrés de septiembre del 2024 dos mil veinticuatro, signado por **Maestra Caridad Guadalupe Hernández Zenteno**, en su calidad de Secretaria General de este Órgano Colegiado, constante de cuatro fojas útiles tamaño carta, impresas las tres primeras fojas de ambos lados y la última de un solo lado; mismo que se ordena agregar a los autos para que obre como corresponda.-----

II.- Con fundamento el artículo 154 de la Ley de la materia, emítase apegado a derecho la respuesta al solicitante; y en su momento, conforme al numeral 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, dese cuenta al Comité de Transparencia de este Tribunal.-----

----- Así lo proveyó y firma la Ciudadana Magistrada y Presidenta del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la Responsable de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas y Secretaria Técnica del referido Comité de Transparencia, con quien actúa y da fe.-----

Presidenta del Comité

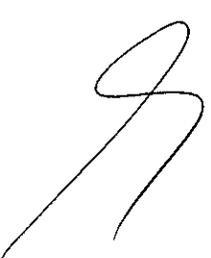

Celja Sofía de Jesús Ruiz Olvera



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Secretaria Técnica


María Isabel Gómez Cruz





Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
24 de septiembre del 2024.

**Integrantes del Comité de Transparencia
Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 154 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, y 14, y 15 fracciones I y X, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, en cumplimiento a dichas atribuciones legales, respecto a la solicitud de acceso a la información pública presentada por el o la solicitante que por razones de protección de datos personales se omite mencionar, con número de folio **070136824000040**, de fecha de recepción **20 veinte de septiembre del 2024 dos mil veinticuatro**, con su respectivo anexo, contante de tres fojas útiles, tamaño carta, impresas de un solo lado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que versa sobre la siguiente información, al tenor literal siguiente:

Información Solicitada:

"INSTITUTO ELECTORAL EN EL ESTADO

Por medio del presente escrito y en término de lo que prescribe la ley de transparencia me permito solicitar la siguiente información pública:

Antecedente inmediato

**Con fecha 02-septiembre-2024 en la dirección electrónica:
<https://www.milenio.com/politica/junta-del-ine-aprueba-notificar-a-prd-perdida-de-registro>, se lee la siguiente nota:**

"Junta General Ejecutiva del INE aprueba notificar a PRD pérdida de registro

PRD tiene 72 horas para responder antes de que Consejo General declare su extinción definitiva.

Jannet López Ponce

Ciudad de México. / 02.09.2024 17:55:00

La Junta General Ejecutiva del INE aprobó notificar al PRD que tras el cierre del proceso electoral federal y comprobarse en todas las instancias que no logró al menos el tres por ciento de la votación, se procederá a declarar su extinción definitiva.

De acuerdo con el proceso legal, la Junta General Ejecutiva que encabeza la consejera presidenta, Guadalupe Taddei, y que integran todas las direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, aprueba esta



notificación formal una vez que no existe ningún pendiente sobre la elección federal, el partido tiene 72 horas para responder y el Consejo General aprueba la declaratoria de extinción en el Diario Oficial de la Federación.

Sin la consejera presidenta, Guadalupe Taddei, presente, la encargada de despacho de la Secretaría General Ejecutiva, Claudia Suárez, encabezó la sesión de la Junta General Ejecutiva para iniciar formalmente, la última etapa para la extinción del único partido que no se mantendrá en el sistema nacional de partidos.

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos detalló que después quedar firmes los resultados de las tres elecciones federales del pasado 2 de junio, el acuerdo del INE que fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre la votación válida emitida tras depurar los votos nulos y los de candidaturas independientes y no registradas, se concluyó que el PRD no podía continuar con el registro como partido político nacional.

"El PRD no alcanzó cuando menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las tres elecciones federales. Por lo que se propone declarar que el partido político nacional Partido de la Revolución Democrática se ubica en el supuesto establecido en el artículo 94 numeral 1, incisos b y c de la Ley General de Partidos Políticos en virtud de no haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales para diputaciones federales, senadurías o Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos celebradas el 2 de junio del año en curso

"Por lo que debe darse vista al Partido de la Revolución Democrática de esta declaratoria para que, en un término de 72 horas, alegue lo que a su derecho convenga mediante escrito que presente ante la Secretaría Ejecutiva de este instituto, una vez fenecido dicho plazo, se elaborará el proyecto de dictamen valorando las respuestas que en su caso se hayan presentado, a fin de estar en condiciones de que este órgano colegiado apruebe someterlo a aprobación del Consejo General".

Recordaron que sólo el Consejo General tiene la facultad de emitir esta declaratoria definitiva, una vez que se le dé al partido la última oportunidad para pronunciarse.

"La Junta General Ejecutiva únicamente debe elaborar la declaratoria sobre pérdida de registro y el proyecto de dictamen que deberá someter a consideración del Consejo General para que sea éste el que resuelva, en definitiva, si un partido político nacional pierde o mantiene su registro".

Por lo que el PRD tiene hasta el próximo jueves para pronunciarse, se elabore el proyecto y el Consejo General haga oficial su extinción definitiva.

El PRD presentó cientos de juicios ante la Sala Superior del Tribunal Electoral buscando revertir la votación o anular casillas que le permitieran reducir la meta que debía alcanzar del tres por ciento, sin embargo, se confirmó que ni en la elección por la Presidencia de la República, ni en la Cámara de Diputados ni en el Senado alcanzó el porcentaje mínimo"

En tanto en la liga: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/ine-avanza-con-perdida-del-registro-del-prd-aprueba-anteproyecto-tras-no-alcanzar-minimo-de-votos/> se lee:

INE aprueba anteproyecto para declarar pérdida del registro del PRD



El proyecto aún deberá ser presentado para su discusión y aprobación ante el Consejo General del INE

La Junta General Ejecutiva del INE aprobó el anteproyecto por el que se declara la pérdida del registro del PRD, tras no alcanzar la votación mínima necesaria en las pasadas elecciones.

El proyecto aún deberá ser presentado para su discusión y aprobación ante el Consejo General del INE, en los próximos días.

La encargada de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Yessica Alarcón, puntualizó que el partido no alcanzó el 3% de los votos en ninguna de las elecciones federales: Presidencia, Cámara de Diputados o Senado, de acuerdo con los cómputos distritales y las resoluciones del Tribunal Electoral.

Explicó que debe darse vista al PRD con esta declaratoria, a través de su representación ante el INE, para que en un plazo de 72 horas alegue lo que a su derecho convenga, mediante un escrito ante la Secretaría Ejecutiva.

Una vez que venza el plazo, el área correspondiente realizará el proyecto para su discusión ante el Consejo General.

Por su parte el artículo 95 de la Ley General de Partidos Políticos señala:

1. Para la pérdida del registro a que se refieren los incisos a) al c) del párrafo 1 del artículo anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral, debiéndola publicar en el Diario Oficial de la Federación.]

2. En los casos a que se refieren los incisos d) al g), del párrafo 9 del artículo 22, y e) al g) del párrafo 1 del artículo anterior, la resolución del Consejo General del Instituto sobre la pérdida del registro de una agrupación política o de un partido político, según sea el caso, se publicará en el Diario Oficial de la Federación. No podrá resolverse sobre la pérdida de registro en los supuestos previstos en los incisos e) y f) del párrafo 9 del artículo 22 y d) y e) del párrafo 1 del artículo anterior, sin que previamente se oiga en defensa a la agrupación política o al partido político interesado.

3. La declaratoria de pérdida de registro de un partido político o agrupación local deberá ser emitida por el Consejo General del Organismo Público Local, fundando y motivando las causas de la misma y será publicada en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa.

4. La pérdida del registro de un partido político no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones según el principio de mayoría relativa.

5. Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley.

Al respecto, solicito de la manera más atenta se me informe si la persona moral denominada Partido de la Revolución Democrática, como partido político nacional:

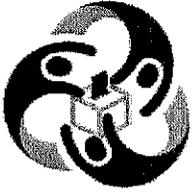
- a) **Participo en la elección local en el proceso electoral 2023-2024 y si de ser positiva la respuesta, si de los resultados de la elección local se encuentra en el supuesto del numeral 5 del artículo 95 citado de la LGPP**
- b) **En su caso, si en la entidad federativa en donde alcanzó el tres por ciento de la votación el PRD, se pueda precisar cuántos cargos a disputarse registro el PRD como CANDIDATOS PROPIOS y si estos corresponden a la mitad de municipios y distritos en el Estado. De ser el caso, si se puede precisar que municipios o distritos registro candidatos propios, no como coalición**
- c) **Si el PRD en el Estado cuenta con inmuebles a nombre del Partido de la Revolución Democrática y de contar con inmuebles propiedad del PRD, persona moral única e indivisible, en el estado cual es el fundamento legal para que se le transfieran, de ser el caso, la propiedad de los inmuebles que hayan adquirido con prerrogativas emanadas de recursos públicos.**
- d) **Si extinguido el Instituto político, como persona moral denominada PRD, es jurídicamente permitido darle en propiedad inmuebles a otra persona moral distinta de quien adquirió los bienes que deben ser devueltos, supongo, a la Tesorería de la Federación, una vez cubiertas sus obligaciones pendientes de pago.**
- e) **De ser el caso, solicitar a las áreas del registro público de la propiedad en el estado, Estatal y municipales, en términos del artículo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la relación de inmuebles a nombre del Partido de la Revolución Democrática, inscritas en su favor en el Estado.” (Sic)**

Al respecto, esta Unidad de Transparencia propone la siguiente respuesta:

En primer término, debe tenerse en cuenta que mediante Decreto 514, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 25 de junio de 2014, se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, por la que, entre otras cuestiones, se extinguió el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado y en su lugar, se creó este órgano colegiado, denominado Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

Desde entonces, constituye una autoridad jurisdiccional especializada en materia electoral, dotada de plena jurisdicción, que tiene a su cargo garantizar que todos los actos y resoluciones electorales locales y de los procedimientos de participación ciudadana, que sean de su competencia, se sujeten a los principios de legalidad, constitucionalidad y convencionalidad.

El Tribunal Electoral del Estado de Chiapas goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, debiendo cumplir sus funciones bajo los principios de



certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad; correspondiéndole resolver los medios de impugnación establecidos en el artículo 10, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

En este sentido, el artículo 10, numeral 1, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, enumera los medios de impugnación a que se refiere el párrafo que antecede, a saber:

“Artículo 10.

1. *Los medios de impugnación que proceden contra los actos y resoluciones de los organismos electorales, son los siguientes:*
 - I. *Recurso de Revisión, para garantizar la legalidad o validez de actos y resoluciones emitidos por los Consejos Distritales y Municipales electorales, durante la etapa preparatoria de la elección;*
 - II. *Recurso de Apelación, para garantizar la constitucionalidad, y la legalidad o validez de actos y resoluciones emitidos por los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto;*
 - III. *Juicio de Inconformidad, para garantizar la constitucionalidad y la legalidad o validez en los resultados de los cómputos estatal, distrital o municipal, según la elección sea de Gobernador del Estado, Diputados o miembros de los Ayuntamientos;*
 - IV. *Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, para garantizar a las ciudadanas y a los ciudadanos la salvaguarda de sus derechos político electorales consignados en la Constitución federal, en la Constitución local, la LIPEECH y demás disposiciones legales aplicables a la materia;*
 - V. *Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Originario de Comunidades Indígenas en Sistema Normativo Interno; para garantizar la salvaguarda de sus derechos político electorales consignados en la Constitución federal, Tratados Internacionales firmados y ratificados por el 11 Estado Mexicano, en la Constitución local y a la LIPEECH respecto de municipios que se rigen por el Sistema Normativo Interno;*
 - VI. *Juicio laboral para dirimir y resolver los conflictos y diferencias laborales entre el Instituto y sus servidores; así como entre el propio Tribunal y sus servidores, para garantizar el respeto a sus derechos laborales.”*

Así también, el artículo 11, numeral 1, del referido ordenamiento legal, señala la competencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en los siguientes términos:

“Artículo 11.

1. *Corresponde al Consejo General conocer y resolver el Recurso de Revisión y al Tribunal, los demás medios de impugnación previstos en el artículo anterior, en la forma y términos establecidos por esta Ley.”*

En consecuencia, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas es competente para conocer los medios de impugnación siguientes: Recurso de Apelación (RAP), Juicio de



Inconformidad (JIN), Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano (JDC), Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Originario de Comunidades Indígenas en Sistema Normativo Interno (JDCl), y, Juicios Laborales (J-LAB).

De esta forma, analizados los términos en que se plantea la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, con fundamento en los artículos 154, primer párrafo, y 85, primer párrafo, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se advierte que este Tribunal Electoral no tiene competencia legal** para dar respuesta a la misma, desde la consideración que no lo es para conocer los aspectos relacionados con el registro de los partidos políticos, los resultados de su participación en los procesos electorales, con ello, tampoco de la pérdida del mismo ni de sus candidaturas, así como la situación patrimonial o condición jurídica de su existencia.

Esto es, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas es el Órgano Jurisdiccional especializado para la solución de controversias en esta materia, a través de un sistema de medios de impugnación, con los que se revisa la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales; no así para la ejecución de los actos o actividades que se realizan en la preparación de las elecciones, o, en su caso, de los resultados de las elecciones que incidan en la situación de la existencia de los partidos políticos como entidades de interés público.

En ese sentido, la autoridad competente para atender la solicitud en comento, por una parte, es el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas (IEPC), toda vez que le compete la organización de las elecciones, en un primer momento, como autoridad registral ante la cual se acredita las condiciones requeridas para el registro de los partidos políticos y de sus candidaturas, así como de los resultados que inciden en el mantenimiento o pérdida de sus registros. Lo anterior, de conformidad con los artículos 25, numeral 1, fracción I; 45; 71, fracción II, inciso d), 100, 102, fracciones II, III y IV, 153, numeral 2, fracción I, incisos a), b) y c), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Chiapas.

Por otra parte, también lo puede ser el Instituto Nacional Electoral (INE), en cuanto a los procesos de liquidación de partidos políticos, según se trate.



Por tal motivo, y a efecto de hacer efectiva la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, atento a lo establecido por el artículo 5, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, y de conformidad con lo previsto por el aludido artículo 154, primer párrafo, del mismo ordenamiento legal, se considera pertinente poner a consideración del solicitante que su petición debe ser dirigida al sujeto obligado denominado "**Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**", así como, al "**Instituto Nacional Electoral**" en el siguiente sitio web www.plataformadetransparencia.org.mx; lo anterior, ante la consideración de incompetencia legal de este Órgano y, en razón, de que no está facultado para realizar dicha solicitud a nombre o en sustitución del solicitante, en tanto, este mismo puede hacerlo directamente.

Lo anterior, máxime que el propio solicitante refiere su petición de información como "PETICIÓN OPLES" es decir, dirigida a la autoridad administrativa electoral, en este caso el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (IEPC).

Finalmente, brindada la información a la interesada en los términos señalados, no se deja de referir que puede consultar el sitio web <https://teechiapas.gob.mx/>; en donde encontrará información que puede ser de su interés, respecto a las funciones del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

ATENTAMENTE

María Isabel Gómez Cruz.
**Encargada de la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información**
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
TRANSPARENCIA



FOLIO PNT: 070136824000040

FOLIO INTERNO: 040

EXPEDIENTE INTERNO:
TEECH/UTAI/040/2024

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.- COMITÉ DE
TRANSPARENCIA.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A VEINTICINCO DE
SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.-----

Acuerdo para proponer a los integrantes del Comité de Transparencia la **respuesta de incompetencia** planteada por la Unidad de Enlace Secretaría General a través de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, respecto a la solicitud de acceso a la información pública presentada por el o la solicitante que por razones de protección de datos personales se omite mencionar, **con número de folio 070136824000040**, de fecha de recepción veinte de septiembre del dos mil veinticuatro, con su respectivo anexo que lo acompaña constante de tres fojas útiles, tamaño carta, impresas de un solo lado, a este Órgano Jurisdiccional, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.-

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha 20 veinte de septiembre del 2024 dos mil veinticuatro, a las 17:21 diecisiete horas con veintiún minutos, se recibió el registro de solicitud de información pública, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por el o la solicitante que por razones de protección de datos personales se omite mencionar, **con número de folio 070136824000040**, con su respectivo anexo que lo acompaña constante de tres fojas útiles, tamaño carta, impresas de un solo lado, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Chiapas en la que requiere la siguiente información:-----

"INSTITUTO ELECTORAL EN EL ESTADO

Por medio del presente escrito y en término de lo que prescribe la ley de transparencia me permito solicitar la siguiente información pública:
Antecedente inmediato

Con fecha 02-septiembre-2024 en la dirección electrónica:
<https://www.milenio.com/politica/junta-del-ine-aprueba-notificar-a-prd-perdida-de-registro>, se lee la siguiente nota:

“Junta General Ejecutiva del INE aprueba notificar a PRD pérdida de registro

PRD tiene 72 horas para responder antes de que Consejo General declare su extinción definitiva.

Jannet López Ponce

Ciudad de México. / 02.09.2024 17:55:00

La Junta General Ejecutiva del INE aprobó notificar al PRD que tras el cierre del proceso electoral federal y comprobarse en todas las instancias que no logró al menos el tres por ciento de la votación, se procederá a declarar su extinción definitiva.

De acuerdo con el proceso legal, la Junta General Ejecutiva que encabeza la consejera presidenta, Guadalupe Taddei, y que integran todas las direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, aprueba esta notificación formal una vez que no existe ningún pendiente sobre la elección federal, el partido tiene 72 horas para responder y el Consejo General aprueba la declaratoria de extinción en el Diario Oficial de la Federación.

Sin la consejera presidenta, Guadalupe Taddei, presente, la encargada de despacho de la Secretaría General Ejecutiva, Claudia Suárez, encabezó la sesión de la Junta General Ejecutiva para iniciar formalmente, la última etapa para la extinción del único partido que no se mantendrá en el sistema nacional de partidos.

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos detalló que después quedar firmes los resultados de las tres elecciones federales del pasado 2 de junio, el acuerdo del INE que fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre la votación válida emitida tras depurar los votos nulos y los de candidaturas independientes y no registradas, se concluyó que el PRD no podía continuar con el registro como partido político nacional.

“El PRD no alcanzó cuando menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las tres elecciones federales. Por lo que se propone declarar que el partido político nacional Partido de la Revolución Democrática se ubica en el supuesto establecido en el artículo 94 numeral 1, incisos b y c de la Ley General de Partidos Políticos en virtud de no haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales para diputaciones federales, senadurías o Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos celebradas el 2 de junio del año en curso

“Por lo que debe darse vista al Partido de la Revolución Democrática de esta declaratoria para que, en un término de 72 horas, alegue lo que a su derecho convenga mediante escrito que presente ante la Secretaría Ejecutiva de este instituto, una vez fenecido dicho plazo, se elaborará el proyecto de dictamen valorando las respuestas que en su caso se hayan presentado, a fin de estar en condiciones de que este órgano colegiado apruebe someterlo a aprobación del Consejo General”.

Recordaron que sólo el Consejo General tiene la facultad de emitir esta declaratoria definitiva, una vez que se le dé al partido la última oportunidad para pronunciarse.



“La Junta General Ejecutiva únicamente debe elaborar la declaratoria sobre pérdida de registro y el proyecto de dictamen que deberá someter a consideración del Consejo General para que sea éste el que resuelva, en definitiva, si un partido político nacional pierde o mantiene su registro”.

Por lo que el PRD tiene hasta el próximo jueves para pronunciarse, se elabore el proyecto y el Consejo General haga oficial su extinción definitiva.

El PRD presentó cientos de juicios ante la Sala Superior del Tribunal Electoral buscando revertir la votación o anular casillas que le permitieran reducir la meta que debía alcanzar del tres por ciento, sin embargo, se confirmó que ni en la elección por la Presidencia de la República, ni en la Cámara de Diputados ni en el Senado alcanzó el porcentaje mínimo”

En tanto en la liga: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/ine-avanza-con-perdida-del-registro-del-prd-aprueba-anteproyecto-tras-no-alcanzar-minimo-de-votos/> se lee:

INE aprueba anteproyecto para declarar pérdida del registro del PRD

El proyecto aún deberá ser presentado para su discusión y aprobación ante el Consejo General del INE

La Junta General Ejecutiva del INE aprobó el anteproyecto por el que se declara la pérdida del registro del PRD, tras no alcanzar la votación mínima necesaria en las pasadas elecciones.

El proyecto aún deberá ser presentado para su discusión y aprobación ante el Consejo General del INE, en los próximos días.

La encargada de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Yessica Alarcón, puntualizó que el partido no alcanzó el 3% de los votos en ninguna de las elecciones federales: Presidencia, Cámara de Diputados o Senado, de acuerdo con los cómputos distritales y las resoluciones del Tribunal Electoral.

Explicó que debe darse vista al PRD con esta declaratoria, a través de su representación ante el INE, para que en un plazo de 72 horas alegue lo que a su derecho convenga, mediante un escrito ante la Secretaría Ejecutiva.

Una vez que venza el plazo, el área correspondiente realizará el proyecto para su discusión ante el Consejo General.

Por su parte el artículo 95 de la Ley General de Partidos Políticos señala:

1. Para la pérdida del registro a que se refieren los incisos a) al c) del párrafo 1 del artículo anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral, debiéndola publicar en el Diario Oficial de la Federación.]

2. En los casos a que se refieren los incisos d) al g), del párrafo 9 del artículo 22, y e) al g) del párrafo 1 del artículo anterior, la resolución del Consejo General del Instituto sobre la pérdida del registro de una agrupación política o de un partido político, según sea el caso, se publicará en el Diario Oficial de la Federación. No podrá resolverse sobre la pérdida de registro en los supuestos previstos en los incisos e) y f) del párrafo 9 del artículo 22 y d) y e) del párrafo 1 del artículo

anterior, sin que previamente se oiga en defensa a la agrupación política o al partido político interesado.

3. La declaratoria de pérdida de registro de un partido político o agrupación local deberá ser emitida por el Consejo General del Organismo Público Local, fundando y motivando las causas de la misma y será publicada en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa.

4. La pérdida del registro de un partido político no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones según el principio de mayoría relativa.

5. Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley.

Al respecto, solicito de la manera más atenta se me informe si la persona moral denominada Partido de la Revolución Democrática, como partido político nacional:

- a) Participo en la elección local en el proceso electoral 2023-2024 y si de ser positiva la respuesta, si de los resultados de la elección local se encuentra en el supuesto del numeral 5 del artículo 95 citado de la LGPP
- b) En su caso, si en la entidad federativa en donde alcanzó el tres por ciento de la votación el PRD, se pueda precisar cuántos cargos a disputarse registro el PRD como CANDIDATOS PROPIOS y si estos corresponden a la mitad de municipios y distritos en el Estado. De ser el caso, si se puede precisar que municipios o distritos registro candidatos propios, no como coalición
- c) Si el PRD en el Estado cuenta con inmuebles a nombre del Partido de la Revolución Democrática y de contar con inmuebles propiedad del PRD, persona moral única e indivisible, en el estado cual es el fundamento legal para que se le transfieran, de ser el caso, la propiedad de los inmuebles que hayan adquirido con prerrogativas emanadas de recursos públicos.
- d) Si extinguido el Instituto político, como persona moral denominada PRD, es jurídicamente permitido darle en propiedad inmuebles a otra persona moral distinta de quien adquirió los bienes que deben ser devueltos, supongo, a la Tesorería de la Federación, una vez cubiertas sus obligaciones pendientes de pago.
- e) De ser el caso, solicitar a las áreas del registro público de la propiedad en el estado, Estatal y municipales, en términos del artículo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la relación de inmuebles a nombre del Partido de la Revolución Democrática, inscritas en su favor en el Estado." (Sic)

SEGUNDO. Dando seguimiento a lo anterior, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este Tribunal, de conformidad con el artículo 154 de la Ley de



Transparencia y Acceso a la Información del Estado, realiza el estudio para determinar si este Tribunal es competente para conocer de la solicitud planteada.---

TERCERO. Con escrito de fecha 24 veinticuatro de septiembre del año en curso, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este Órgano Jurisdiccional, con fundamento en el numeral 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, realiza el planteamiento al Comité de Transparencia para que este **Órgano Colegiado se declare incompetente** para conocer de la presente solicitud; toda vez, que conforme al estudio exhaustivo, este Tribunal se declara **INCOMPETENTE**, debido a que la información que solicita es competencia de otra Institución, en virtud de que este Órgano Colegiado, en términos de los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chiapas, es un organismo constitucional autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones que será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Generales, esta Constitución y la Ley local de la materia.-----

En ese sentido, al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas le corresponde resolver de forma definitiva e inatacable las impugnaciones en contra de los actos y resoluciones del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana a través de los medios establecidos en la ley de la materia; los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores y entre el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y sus servidores públicos electorales, así como las determinaciones sobre imposición de sanciones por parte del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.-----

En consecuencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 154, de la Ley de la materia, lo procedente, es declarar la **INCOMPETENCIA** de este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, para atender la solicitud de acceso a la Información pública que nos ocupa.-----

CUARTO. Con fecha 24 veinticuatro de septiembre del presente año, esta Unidad como lo dispone la fracción II del artículo 66, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, pone a consideración del Comité de Transparencia de este Tribunal confirmar la presente propuesta de incompetencia.--

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver de la incompetencia planteada por la Unidad de Transparencia de este Tribunal Electoral, en términos de los numerales 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y 12 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Electoral del Estado.-----

SEGUNDO. Que la solicitud de Acceso a la Información Pública, de fecha de recepción 20 veinte de septiembre del 2024 dos mil veinticuatro, presentada por el o la solicitante que por razones de protección de datos personales se omite mencionar, con número de folio 070136824000040, versa sobre la siguiente información:-----

"INSTITUTO ELECTORAL EN EL ESTADO

Por medio del presente escrito y en término de lo que prescribe la ley de transparencia me permito solicitar la siguiente información pública:

Antecedente inmediato

Con fecha 02-septiembre-2024 en la dirección electrónica: <https://www.milenio.com/politica/junta-del-ine-aprueba-notificar-a-prd-perdida-de-registro>, se lee la siguiente nota:

"Junta General Ejecutiva del INE aprueba notificar a PRD pérdida de registro

PRD tiene 72 horas para responder antes de que Consejo General declare su extinción definitiva.

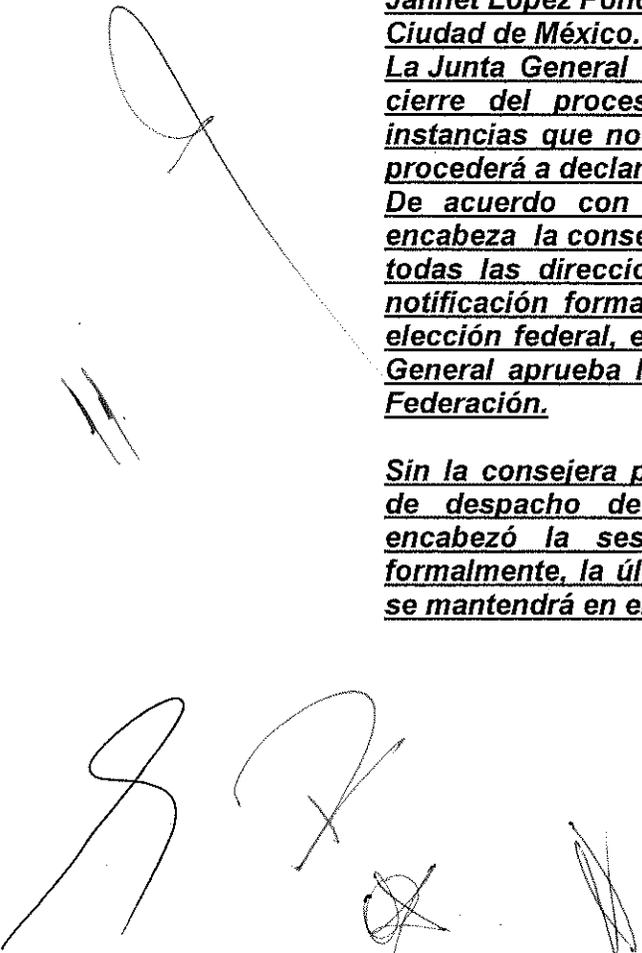
Jannet López Ponce

Ciudad de México. / 02.09.2024 17:55:00

La Junta General Ejecutiva del INE aprobó notificar al PRD que tras el cierre del proceso electoral federal y comprobarse en todas las instancias que no logró al menos el tres por ciento de la votación, se procederá a declarar su extinción definitiva.

De acuerdo con el proceso legal, la Junta General Ejecutiva que encabeza la consejera presidenta, Guadalupe Taddei, y que integran todas las direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, aprueba esta notificación formal una vez que no existe ningún pendiente sobre la elección federal, el partido tiene 72 horas para responder y el Consejo General aprueba la declaratoria de extinción en el Diario Oficial de la Federación.

Sin la consejera presidenta, Guadalupe Taddei, presente, la encargada de despacho de la Secretaría General Ejecutiva, Claudia Suárez, encabezó la sesión de la Junta General Ejecutiva para iniciar formalmente, la última etapa para la extinción del único partido que no se mantendrá en el sistema nacional de partidos.





La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos detalló que después quedar firmes los resultados de las tres elecciones federales del pasado 2 de junio, el acuerdo del INE que fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre la votación válida emitida tras depurar los votos nulos y los de candidaturas independientes y no registradas, se concluyó que el PRD no podía continuar con el registro como partido político nacional.

"El PRD no alcanzó cuando menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las tres elecciones federales. Por lo que se propone declarar que el partido político nacional Partido de la Revolución Democrática se ubica en el supuesto establecido en el artículo 94 numeral 1, incisos b y c de la Ley General de Partidos Políticos en virtud de no haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales para diputaciones federales, senadurías o Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos celebradas el 2 de junio del año en curso

"Por lo que debe darse vista al Partido de la Revolución Democrática de esta declaratoria para que, en un término de 72 horas, alegue lo que a su derecho convenga mediante escrito que presente ante la Secretaría Ejecutiva de este instituto, una vez fenecido dicho plazo, se elaborará el proyecto de dictamen valorando las respuestas que en su caso se hayan presentado, a fin de estar en condiciones de que este órgano colegiado apruebe someterlo a aprobación del Consejo General".

Recordaron que sólo el Consejo General tiene la facultad de emitir esta declaratoria definitiva, una vez que se le dé al partido la última oportunidad para pronunciarse.

"La Junta General Ejecutiva únicamente debe elaborar la declaratoria sobre pérdida de registro y el proyecto de dictamen que deberá someter a consideración del Consejo General para que sea éste el que resuelva, en definitiva, si un partido político nacional pierde o mantiene su registro".

Por lo que el PRD tiene hasta el próximo jueves para pronunciarse, se elabore el proyecto y el Consejo General haga oficial su extinción definitiva.

El PRD presentó cientos de juicios ante la Sala Superior del Tribunal Electoral buscando revertir la votación o anular casillas que le permitieran reducir la meta que debía alcanzar del tres por ciento, sin embargo, se confirmó que ni en la elección por la Presidencia de la República, ni en la Cámara de Diputados ni en el Senado alcanzó el porcentaje mínimo"

En tanto en la liga: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/ine-avanza-con-perdida-del-registro-del-prd-aprueba-anteproyecto-tras-no-alcanzar-minimo-de-votos/> se lee:

INE aprueba anteproyecto para declarar pérdida del registro del PRD

El proyecto aún deberá ser presentado para su discusión y aprobación ante el Consejo General del INE

La Junta General Ejecutiva del INE aprobó el anteproyecto por el que se declara la pérdida del registro del PRD, tras no alcanzar la votación mínima necesaria en las pasadas elecciones.

El proyecto aún deberá ser presentado para su discusión y aprobación ante el Consejo General del INE, en los próximos días.

La encargada de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Yessica Alarcón, puntualizó que el partido no alcanzó el 3% de los votos en ninguna de las elecciones federales: Presidencia, Cámara

de Diputados o Senado, de acuerdo con los cómputos distritales y las resoluciones del Tribunal Electoral.

Explicó que debe darse vista al PRD con esta declaratoria, a través de su representación ante el INE, para que en un plazo de 72 horas alegue lo que a su derecho convenga, mediante un escrito ante la Secretaría Ejecutiva.

Una vez que venza el plazo, el área correspondiente realizará el proyecto para su discusión ante el Consejo General.

Por su parte el artículo 95 de la Ley General de Partidos Políticos señala:

1. Para la pérdida del registro a que se refieren los incisos a) al c) del párrafo 1 del artículo anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral, debiéndola publicar en el Diario Oficial de la Federación.]

2. En los casos a que se refieren los incisos d) al g), del párrafo 9 del artículo 22, y e) al g) del párrafo 1 del artículo anterior, la resolución del Consejo General del Instituto sobre la pérdida del registro de una agrupación política o de un partido político, según sea el caso, se publicará en el Diario Oficial de la Federación. No podrá resolverse sobre la pérdida de registro en los supuestos previstos en los incisos e) y f) del párrafo 9 del artículo 22 y d) y e) del párrafo 1 del artículo anterior, sin que previamente se oiga en defensa a la agrupación política o al partido político interesado.

3. La declaratoria de pérdida de registro de un partido político o agrupación local deberá ser emitida por el Consejo General del Organismo Público Local, fundando y motivando las causas de la misma y será publicada en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa.

4. La pérdida del registro de un partido político no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones según el principio de mayoría relativa.

5. Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley.

Al respecto, solicito de la manera más atenta se me informe si la persona moral denominada Partido de la Revolución Democrática, como partido político nacional:

- a) Participo en la elección local en el proceso electoral 2023-2024 y si de ser positiva la respuesta, si de los resultados de la elección local se encuentra en el supuesto del numeral 5 del artículo 95 citado de la LGPP
- b) En su caso, si en la entidad federativa en donde alcanzó el tres por ciento de la votación el PRD, se pueda precisar cuántos cargos a



- disputarse registro el PRD como CANDIDATOS PROPIOS y si estos corresponden a la mitad de municipios y distritos en el Estado. De ser el caso, si se puede precisar que municipios o distritos registro candidatos propios, no como coalición
- c) Si el PRD en el Estado cuenta con inmuebles a nombre del Partido de la Revolución Democrática y de contar con inmuebles propiedad del PRD, persona moral única e indivisible, en el estado cual es el fundamento legal para que se le transfieran, de ser el caso, la propiedad de los inmuebles que hayan adquirido con prerrogativas emanadas de recursos públicos.
- d) Si extinguido el Instituto político, como persona moral denominada PRD, es jurídicamente permitido darle en propiedad inmuebles a otra persona moral distinta de quien adquirió los bienes que deben ser devueltos, supongo, a la Tesorería de la Federación, una vez cubiertas sus obligaciones pendientes de pago.
- e) De ser el caso, solicitar a las áreas del registro público de la propiedad en el estado, Estatal y municipales, en términos del artículo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la relación de inmuebles a nombre del Partido de la Revolución Democrática, inscritas en su favor en el Estado.” (Sic)

TERCERO. Por lo anterior, en estricto cumplimiento a la fracción II del numeral 66, este Comité de Transparencia **DECLARA Y CONFIRMA LA INCOMPETENCIA** de este Sujeto Obligado respecto a la solicitud de acceso a la información de referencia, en virtud de que corresponde a la competencia de otro sujeto obligado, en términos de los numerales 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.-----

Por lo anteriormente fundado y motivado, este Comité:-----

RESUELVE

PRIMERO. En términos de los numerales 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **se declara y confirma la INCOMPETENCIA** planteada por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, respecto a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 070136824000040, presentada por el o la solicitante que por razones de protección de datos personales se omite mencionar, de fecha de recepción 20 veinte de septiembre del 2024 dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a este Órgano Jurisdiccional.-----

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo, vía Plataforma Nacional de Transparencia al solicitante, debiendo acompañarla el **Acta de Sesión Extraordinaria 11/2024** y del **escrito de respuesta** que la Unidad de Transparencia genera.-----

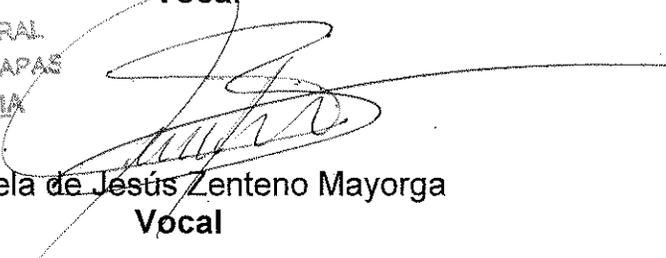
Así lo resolvió el Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, por unanimidad de votos; **Magistrada Mtra. Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera**, Presidenta; **Mtra. Caridad Guadalupe Hernández Zenteno**, Vocal; **Mtro. Ramón Ceballos Díaz**, Vocal; **Mtra. Martha Eugenia Ramos Mandujano**, Vocal; y **Mtra. Gabriela de Jesús Zenteno Mayorga**, Vocal; ante la Secretaria Técnica y Responsable de la Unidad de Transparencia, **María Isabel Gómez Cruz**.-----


Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera
Presidenta del Comité


Caridad Guadalupe Hernández Zenteno
Vocal

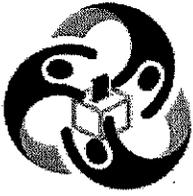

Ramón Ceballos Díaz
Vocal


Martha Eugenia Ramos Mandujano
Vocal


Gabriela de Jesús Zenteno Mayorga
Vocal


María Isabel Gómez Cruz
Secretaria Técnica

Las presentes firmas corresponden a los integrantes del Comité de Transparencia, en relación al Acuerdo de Incompetencia, correspondiente a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 070136824000040 de fecha de recepción 20 veinte de septiembre de agosto del 2024 dos mil veinticuatro, presentada a este Órgano Jurisdiccional, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.-----



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
25 de Septiembre del 2024.

Solicitante:

En el expediente **TEECH/UTAI/040/2024**, formado con motivo a su solicitud de acceso a la información pública, realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **070136824000040**, la **Maestra Caridad Guadalupe Hernández Zenteno**, en su calidad de Secretaria General de este Tribunal, a través de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, con fundamento en el artículo 8º Constitucional y los numerales 146, 147, 148, 149 y 152, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, para los efectos legales y administrativos correspondientes, presentan la siguiente respuesta a la solicitud requerida:

"INSTITUTO ELECTORAL EN EL ESTADO

Por medio del presente escrito y en término de lo que prescribe la ley de transparencia me permito solicitar la siguiente información pública:

Antecedente inmediato

Con fecha 02-septiembre-2024 en la dirección electrónica: <https://www.milenio.com/politica/junta-del-ine-aprueba-notificar-a-prd-perdida-de-registro>, se lee la siguiente nota:

"Junta General Ejecutiva del INE aprueba notificar a PRD pérdida de registro

PRD tiene 72 horas para responder antes de que Consejo General declare su extinción definitiva.

Jannet López Ponce

Ciudad de México. / 02.09.2024 17:55:00

La Junta General Ejecutiva del INE aprobó notificar al PRD que tras el cierre del proceso electoral federal y comprobarse en todas las instancias que no logró al menos el tres por ciento de la votación, se procederá a declarar su extinción definitiva.

De acuerdo con el proceso legal, la Junta General Ejecutiva que encabeza la consejera presidenta, Guadalupe Taddei, y que integran todas las direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, aprueba esta notificación formal una vez que no existe ningún pendiente sobre la elección federal, el partido tiene 72 horas para responder y el Consejo General aprueba la declaratoria de extinción en el Diario Oficial de la Federación.

Sin la consejera presidenta, Guadalupe Taddei, presente, la encargada de despacho de la Secretaría General Ejecutiva, Claudia Suárez, encabezó la sesión de la Junta General Ejecutiva para iniciar formalmente, la última etapa para la

extinción del único partido que no se mantendrá en el sistema nacional de partidos.

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos detalló que después quedar firmes los resultados de las tres elecciones federales del pasado 2 de junio, el acuerdo del INE que fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre la votación válida emitida tras depurar los votos nulos y los de candidaturas independientes y no registradas, se concluyó que el PRD no podía continuar con el registro como partido político nacional.

“El PRD no alcanzó cuando menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las tres elecciones federales. Por lo que se propone declarar que el partido político nacional Partido de la Revolución Democrática se ubica en el supuesto establecido en el artículo 94 numeral 1, incisos b y c de la Ley General de Partidos Políticos en virtud de no haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales para diputaciones federales, senadurías o Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos celebradas el 2 de junio del año en curso

“Por lo que debe darse vista al Partido de la Revolución Democrática de esta declaratoria para que, en un término de 72 horas, alegue lo que a su derecho convenza mediante escrito que presente ante la Secretaría Ejecutiva de este instituto, una vez fenecido dicho plazo, se elaborará el proyecto de dictamen valorando las respuestas que en su caso se hayan presentado, a fin de estar en condiciones de que este órgano colegiado apruebe someterlo a aprobación del Consejo General”.

Recordaron que sólo el Consejo General tiene la facultad de emitir esta declaratoria definitiva, una vez que se le dé al partido la última oportunidad para pronunciarse.

“La Junta General Ejecutiva únicamente debe elaborar la declaratoria sobre pérdida de registro y el proyecto de dictamen que deberá someter a consideración del Consejo General para que sea éste el que resuelva, en definitiva, si un partido político nacional pierde o mantiene su registro”.

Por lo que el PRD tiene hasta el próximo jueves para pronunciarse, se elabore el proyecto y el Consejo General haga oficial su extinción definitiva.

El PRD presentó cientos de juicios ante la Sala Superior del Tribunal Electoral buscando revertir la votación o anular casillas que le permitieran reducir la meta que debía alcanzar del tres por ciento, sin embargo, se confirmó que ni en la elección por la Presidencia de la República, ni en la Cámara de Diputados ni en el Senado alcanzó el porcentaje mínimo”

En tanto en la liga: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/ine-avanza-con-perdida-del-registro-del-prd-aprueba-anteproyecto-tras-no-alcanzar-minimo-de-votos/> se lee:

INE aprueba anteproyecto para declarar pérdida del registro del PRD
El proyecto aún deberá ser presentado para su discusión y aprobación ante el Consejo General del INE

La Junta General Ejecutiva del INE aprobó el anteproyecto por el que se declara la pérdida del registro del PRD, tras no alcanzar la votación mínima necesaria en las pasadas elecciones.



El proyecto aún deberá ser presentado para su discusión y aprobación ante el Consejo General del INE, en los próximos días.

La encargada de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Yessica Alarcón, puntualizó que el partido no alcanzó el 3% de los votos en ninguna de las elecciones federales: Presidencia, Cámara de Diputados o Senado, de acuerdo con los cómputos distritales y las resoluciones del Tribunal Electoral.

Explicó que debe darse vista al PRD con esta declaratoria, a través de su representación ante el INE, para que en un plazo de 72 horas alegue lo que a su derecho convenga, mediante un escrito ante la Secretaría Ejecutiva.

Una vez que venza el plazo, el área correspondiente realizará el proyecto para su discusión ante el Consejo General.

Por su parte el artículo 95 de la Ley General de Partidos Políticos señala:

1. Para la pérdida del registro a que se refieren los incisos a) al c) del párrafo 1 del artículo anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral, debiéndola publicar en el Diario Oficial de la Federación.]

2. En los casos a que se refieren los incisos d) al g), del párrafo 9 del artículo 22, y e) al g) del párrafo 1 del artículo anterior, la resolución del Consejo General del Instituto sobre la pérdida del registro de una agrupación política o de un partido político, según sea el caso, se publicará en el Diario Oficial de la Federación. No podrá resolverse sobre la pérdida de registro en los supuestos previstos en los incisos e) y f) del párrafo 9 del artículo 22 y d) y e) del párrafo 1 del artículo anterior, sin que previamente se oiga en defensa a la agrupación política o al partido político interesado.

3. La declaratoria de pérdida de registro de un partido político o agrupación local deberá ser emitida por el Consejo General del Organismo Público Local, fundando y motivando las causas de la misma y será publicada en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa.

4. La pérdida del registro de un partido político no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones según el principio de mayoría relativa.

5. Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley.

Al respecto, solicito de la manera más atenta se me informe si la persona moral denominada Partido de la Revolución Democrática, como partido político nacional:

- a) **Participo en la elección local en el proceso electoral 2023-2024 y si de ser positiva la respuesta, si de los resultados de la elección local se encuentra en el supuesto del numeral 5 del artículo 95 citado de la LGPP**
- b) **En su caso, si en la entidad federativa en donde alcanzó el tres por ciento de la votación el PRD, se pueda precisar cuántos cargos a disputarse registro el PRD como CANDIDATOS PROPIOS y si estos corresponden a la mitad de municipios y distritos en el Estado. De ser el caso, si se puede precisar que municipios o distritos registro candidatos propios, no como coalición**
- c) **Si el PRD en el Estado cuenta con inmuebles a nombre del Partido de la Revolución Democrática y de contar con inmuebles propiedad del PRD, persona moral única e indivisible, en el estado cual es el fundamento legal para que se le transfieran, de ser el caso, la propiedad de los inmuebles que hayan adquirido con prerrogativas emanadas de recursos públicos.**
- d) **Si extinguido el Instituto político, como persona moral denominada PRD, es jurídicamente permitido darle en propiedad inmuebles a otra persona moral distinta de quien adquirió los bienes que deben ser devueltos, supongo, a la Tesorería de la Federación, una vez cubiertas sus obligaciones pendientes de pago.**
- e) **De ser el caso, solicitar a las áreas del registro público de la propiedad en el estado, Estatal y municipales, en términos del artículo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la relación de inmuebles a nombre del Partido de la Revolución Democrática, inscritas en su favor en el Estado.” (Sic)**

Al respecto, esta Unidad de Transparencia propone la siguiente respuesta:

En primer término, debe tenerse en cuenta que mediante Decreto 514, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 25 de junio de 2014, se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, por la que, entre otras cuestiones, se extinguió el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado y en su lugar, se creó este órgano colegiado, denominado Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

Desde entonces, constituye una autoridad jurisdiccional especializada en materia electoral, dotada de plena jurisdicción, que tiene a su cargo garantizar que todos los actos y resoluciones electorales locales y de los procedimientos de participación ciudadana, que sean de su competencia, se sujeten a los principios de legalidad, constitucionalidad y convencionalidad.

El Tribunal Electoral del Estado de Chiapas goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, debiendo cumplir sus



funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad; correspondiéndole resolver los medios de impugnación establecidos en el artículo 10, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

En este sentido, el artículo 10, numeral 1, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, enumera los medios de impugnación a que se refiere el párrafo que antecede, a saber:

“Artículo 10.

- 1.** *Los medios de impugnación que proceden contra los actos y resoluciones de los organismos electorales, son los siguientes:*
 - I.** *Recurso de Revisión, para garantizar la legalidad o validez de actos y resoluciones emitidos por los Consejos Distritales y Municipales electorales, durante la etapa preparatoria de la elección;*
 - II.** *Recurso de Apelación, para garantizar la constitucionalidad, y la legalidad o validez de actos y resoluciones emitidos por los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto;*
 - III.** *Juicio de Inconformidad, para garantizar la constitucionalidad y la legalidad o validez en los resultados de los cómputos estatal, distrital o municipal, según la elección sea de Gobernador del Estado, Diputados o miembros de los Ayuntamientos;*
 - IV.** *Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, para garantizar a las ciudadanas y a los ciudadanos la salvaguarda de sus derechos político electorales consignados en la Constitución federal, en la Constitución local, la LIPEECH y demás disposiciones legales aplicables a la materia;*
 - V.** *Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Originario de Comunidades Indígenas en Sistema Normativo Interno; para garantizar la salvaguarda de sus derechos político electorales consignados en la Constitución federal, Tratados Internacionales firmados y ratificados por el 11 Estado Mexicano, en la Constitución local y a la LIPEECH respecto de municipios que se rigen por el Sistema Normativo Interno;*
 - VI.** *Juicio laboral para dirimir y resolver los conflictos y diferencias laborales entre el Instituto y sus servidores; así como entre el propio Tribunal y sus servidores, para garantizar el respeto a sus derechos laborales.”*

Así también, el artículo 11, numeral 1, del referido ordenamiento legal, señala la competencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en los siguientes términos:

“Artículo 11.

1. *Corresponde al Consejo General conocer y resolver el Recurso de Revisión y al Tribunal, los demás medios de impugnación previstos en el artículo anterior, en la forma y términos establecidos por esta Ley.*

En consecuencia, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas es competente para conocer los medios de impugnación siguientes: Recurso de Apelación (RAP), Juicio de Inconformidad (JIN), Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano (JDC), Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Originario de Comunidades Indígenas en Sistema Normativo Interno (JDCI), y, Juicios Laborales (J-LAB).

De esta forma, analizados los términos en que se plantea la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, con fundamento en los artículos 154, primer párrafo, y 85, primer párrafo, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se advierte que este Tribunal Electoral no tiene competencia legal** para dar respuesta a la misma, desde la consideración que no lo es para conocer los aspectos relacionados con el registro de los partidos políticos, los resultados de su participación en los procesos electorales, con ello, tampoco de la pérdida del mismo ni de sus candidaturas, así como la situación patrimonial o condición jurídica de su existencia.

Esto es, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas es el Órgano Jurisdiccional especializado para la solución de controversias en esta materia, a través de un sistema de medios de impugnación, con los que se revisa la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales; no así para la ejecución de los actos o actividades que se realizan en la preparación de las elecciones, o, en su caso, de los resultados de las elecciones que incidan en la situación de la existencia de los partidos políticos como entidades de interés público.

En ese sentido, la autoridad competente para atender la solicitud en comento, por una parte, es el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas (IEPC), toda vez que le compete la organización de las elecciones, en un primer momento, como autoridad registral ante la cual se acredita las condiciones requeridas para el registro de los partidos políticos y de sus candidaturas, así como de los resultados que inciden en el mantenimiento o pérdida de sus registros. Lo anterior, de conformidad con los artículos 25, numeral 1, fracción I; 45; 71, fracción II, inciso d), 100, 102, fracciones II, III y IV, 153, numeral 2, fracción I, incisos a), b) y c), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Chiapas.



Por otra parte, también lo puede ser el Instituto Nacional Electoral (INE), en cuanto a los procesos de liquidación de partidos políticos, según se trate.

Por tal motivo, y a efecto de hacer efectiva la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, atento a lo establecido por el artículo 5, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, y de conformidad con lo previsto por el aludido artículo 154, primer párrafo, del mismo ordenamiento legal, se considera pertinente poner a consideración del solicitante que su petición debe ser dirigida al sujeto obligado denominado **"Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana"**, así como, al **"Instituto Nacional Electoral"** en el siguiente sitio web www.plataformadetransparencia.org.mx; lo anterior, ante la consideración de incompetencia legal de este Órgano y, en razón, de que no está facultado para realizar dicha solicitud a nombre o en sustitución del solicitante, en tanto, este mismo puede hacerlo directamente.

Lo anterior, máxime que el propio solicitante refiere su petición de información como "PETICIÓN OPLES" es decir, dirigida a la autoridad administrativa electoral, en este caso el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (IEPC).

Finalmente, brindada la información a la interesada en los términos señalados, no se deja de referir que puede consultar el sitio web <https://teechiapas.gob.mx/>; en donde encontrará información que puede ser de su interés, respecto a las funciones del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

Lo que transcribo para los efectos legales a que haya lugar.

Esperando haber dado cumplimiento a su solicitud, reciba un cordial saludo.

Gracias por ejercer su derecho a la información.

A t e n t a m e n t e



María Isabel Gómez Cruz
Encargada de la **Unidad de**
Transparencia y Acceso a la Información



Comité de Transparencia
Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Sesión Extraordinaria No. 11/2024

Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas.-----

Siendo las 12:02 doce horas con dos minutos, del día veinticinco de septiembre del dos mil veinticuatro, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, él y las ciudadanas: Magistrada Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera, Presidenta; Mtra. Caridad Guadalupe Hernández Zenteno, Vocal; Mtro. Ramón Ceballos Díaz, Vocal; Mtra. Martha Eugenia Ramos Mandujano, Vocal; Mtra. Gabriela de Jesús Zenteno Mayorga, Vocal; y María Isabel Gómez Cruz, Responsable de la Unidad de Transparencia en calidad de Secretaria Técnica del citado Comité, en los términos establecidos en el artículo 11, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas; con la finalidad de celebrar la **Sesión Extraordinaria número once**, para acordar lo siguiente:-----

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN EXTRAORDINARIA 11

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

25-SEPTIEMBRE-2024

12:00 HORAS

1. Pase de lista de asistencia y verificación del quórum legal.
2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.

3. Someter a consideración y en su caso, aprobación del Comité, el **ESCRITO Y EL ACUERDO DE INCOMPETENCIA**, así como el **escrito de respuesta** que presenta la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **070136824000040**, de fecha veinte de septiembre del dos mil veinticuatro, con su respectivo anexo constante de tres fojas útiles, tamaño carta, impresas de un solo lado, presentada por el o la solicitante, que por razones de protección de datos personales se omite mencionar, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a este Órgano Jurisdiccional, requiriendo la siguiente información:

"INSTITUTO ELECTORAL EN EL ESTADO

Por medio del presente escrito y en término de lo que prescribe la ley de transparencia me permito solicitar la siguiente información pública:

Antecedente inmediato

Con fecha 02-septiembre-2024 en la dirección electrónica: <https://www.milenio.com/politica/junta-del-ine-aprueba-notificar-a-prd-perdida-de-registro>, se lee la siguiente nota:

"Junta General Ejecutiva del INE aprueba notificar a PRD pérdida de registro PRD tiene 72 horas para responder antes de que Consejo General declare su extinción definitiva.

Jannet López Ponce

Ciudad de México. / 02.09.2024 17:55:00

La Junta General Ejecutiva del INE aprobó notificar al PRD que tras el cierre del proceso electoral federal y comprobarse en todas las instancias que no logró al menos el tres por ciento de la votación, se procederá a declarar su extinción definitiva.

De acuerdo con el proceso legal, la Junta General Ejecutiva que encabeza la consejera presidenta, Guadalupe Taddei, y que integran todas las direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, aprueba esta notificación formal una vez que no existe ningún pendiente sobre la elección federal, el partido tiene 72 horas para responder y el Consejo General aprueba la declaratoria de extinción en el Diario Oficial de la Federación.

Sin la consejera presidenta, Guadalupe Taddei, presente, la encargada de despacho de la Secretaría General Ejecutiva, Claudia Suárez, encabezó la sesión de la Junta General Ejecutiva para iniciar formalmente, la última etapa para la extinción del único partido que no se mantendrá en el sistema nacional de partidos.

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos detalló que después quedar firmes los resultados de las tres elecciones federales del pasado 2 de junio, el acuerdo del INE que fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder



Judicial de la Federación sobre la votación válida emitida tras depurar los votos nulos y los de candidaturas independientes y no registradas, se concluyó que el PRD no podía continuar con el registro como partido político nacional.

“El PRD no alcanzó cuando menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las tres elecciones federales. Por lo que se propone declarar que el partido político nacional Partido de la Revolución Democrática se ubica en el supuesto establecido en el artículo 94 numeral 1, incisos b y c de la Ley General de Partidos Políticos en virtud de no haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales para diputaciones federales, senadurías o Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos celebradas el 2 de junio del año en curso

“Por lo que debe darse vista al Partido de la Revolución Democrática de esta declaratoria para que, en un término de 72 horas, alege lo que a su derecho convenga mediante escrito que presente ante la Secretaría Ejecutiva de este instituto, una vez fenecido dicho plazo, se elaborará el proyecto de dictamen valorando las respuestas que en su caso se hayan presentado, a fin de estar en condiciones de que este órgano colegiado apruebe someterlo a aprobación del Consejo General”.

Recordaron que sólo el Consejo General tiene la facultad de emitir esta declaratoria definitiva, una vez que se le dé al partido la última oportunidad para pronunciarse.

“La Junta General Ejecutiva únicamente debe elaborar la declaratoria sobre pérdida de registro y el proyecto de dictamen que deberá someter a consideración del Consejo General para que sea éste el que resuelva, en definitiva, si un partido político nacional pierde o mantiene su registro”.

Por lo que el PRD tiene hasta el próximo jueves para pronunciarse, se elabore el proyecto y el Consejo General haga oficial su extinción definitiva.

El PRD presentó cientos de juicios ante la Sala Superior del Tribunal Electoral buscando revertir la votación o anular casillas que le permitieran reducir la meta que debía alcanzar del tres por ciento, sin embargo, se confirmó que ni en la elección por la Presidencia de la República, ni en la Cámara de Diputados ni en el Senado alcanzó el porcentaje mínimo”

En tanto en la liga: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/ine-avanza-con-perdida-del-registro-del-prd-aprueba-anteproyecto-tras-no-alcanzar-minimo-de-votos/> se lee:

INE aprueba anteproyecto para declarar pérdida del registro del PRD
El proyecto aún deberá ser presentado para su discusión y aprobación ante el Consejo General del INE

La Junta General Ejecutiva del INE aprobó el anteproyecto por el que se declara la pérdida del registro del PRD, tras no alcanzar la votación mínima necesaria en las pasadas elecciones.

El proyecto aún deberá ser presentado para su discusión y aprobación ante el Consejo General del INE, en los próximos días.

La encargada de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Yessica Alarcón, puntualizó que el partido no alcanzó el 3% de los votos en ninguna de las elecciones federales: Presidencia, Cámara de Diputados o Senado, de acuerdo con los cómputos distritales y las resoluciones del Tribunal Electoral.

Explicó que debe darse vista al PRD con esta declaratoria, a través de su representación ante el INE, para que en un plazo de 72 horas alegue lo que a su derecho convenga, mediante un escrito ante la Secretaría Ejecutiva.

Una vez que venza el plazo, el área correspondiente realizará el proyecto para su discusión ante el Consejo General.

Por su parte el artículo 95 de la Ley General de Partidos Políticos señala:

1. Para la pérdida del registro a que se refieren los incisos a) al c) del párrafo 1 del artículo anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral, debiéndola publicar en el Diario Oficial de la Federación.]

2. En los casos a que se refieren los incisos d) al g), del párrafo 9 del artículo 22, y e) al g) del párrafo 1 del artículo anterior, la resolución del Consejo General del Instituto sobre la pérdida del registro de una agrupación política o de un partido político, según sea el caso, se publicará en el Diario Oficial de la Federación. No podrá resolverse sobre la pérdida de registro en los supuestos previstos en los incisos e) y f) del párrafo 9 del artículo 22 y d) y e) del párrafo 1 del artículo anterior, sin que previamente se oiga en defensa a la agrupación política o al partido político interesado.

3. La declaratoria de pérdida de registro de un partido político o agrupación local deberá ser emitida por el Consejo General del Organismo Público Local, fundando y motivando las causas de la misma y será publicada en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa.

4. La pérdida del registro de un partido político no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones según el principio de mayoría relativa.



5. Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley.

Al respecto, solicito de la manera más atenta se me informe si la persona moral denominada Partido de la Revolución Democrática, como partido político nacional:

- a) Participo en la elección local en el proceso electoral 2023-2024 y si de ser positiva la respuesta, si de los resultados de la elección local se encuentra en el supuesto del numeral 5 del artículo 95 citado de la LGPP
- b) En su caso, si en la entidad federativa en donde alcanzó el tres por ciento de la votación el PRD, se pueda precisar cuántos cargos a disputarse registro el PRD como CANDIDATOS PROPIOS y si estos corresponden a la mitad de municipios y distritos en el Estado. De ser el caso, si se puede precisar que municipios o distritos registro candidatos propios, no como coalición
- c) Si el PRD en el Estado cuenta con inmuebles a nombre del Partido de la Revolución Democrática y de contar con inmuebles propiedad del PRD, persona moral única e indivisible, en el estado cual es el fundamento legal para que se le transfieran, de ser el caso, la propiedad de los inmuebles que hayan adquirido con prerrogativas emanadas de recursos públicos.
- d) Si extinguido el Instituto político, como persona moral denominada PRD, es jurídicamente permitido darle en propiedad inmuebles a otra persona moral distinta de quien adquirió los bienes que deben ser devueltos, supongo, a la Tesorería de la Federación, una vez cubiertas sus obligaciones pendientes de pago.
- e) De ser el caso, solicitar a las áreas del registro público de la propiedad en el estado, Estatal y municipales, en términos del artículo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la relación de inmuebles a nombre del Partido de la Revolución Democrática, inscritas en su favor en el Estado.” (Sic)

Seguidamente se procede al desahogo del **primer punto** del orden del día, respecto al pase de lista de asistencia y verificación del quórum legal; haciéndose constar que existe quórum legal para sesionar válidamente.-----

A continuación como **segundo punto**, se hizo del conocimiento del Comité el orden del día, mismo que fue aprobada por unanimidad de votos, de él y las integrantes que se encuentran presentes.-----

Ahora bien, como **tercero y último punto del orden del día**, se somete a consideración del Comité lo siguiente: **ESCRITO y ACUERDO DE INCOMPETENCIA**, así como el **documento que contiene la respuesta** presentada a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, referente a la solicitud de acceso a la información pública, con **número de folio 070136824000040**, de fecha **veinte de septiembre del dos mil veinticuatro**, con su respectivo anexo constante de tres fojas útiles, tamaño carta, impresas de un solo lado, presentada por el o la solicitante que por razones de protección de datos personales se omite mencionar, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a este Órgano Jurisdiccional, requiriendo la siguiente información: **"INSTITUTO ELECTORAL EN EL ESTADO Por medio del presente escrito y en término de lo que prescribe la ley de transparencia me permito solicitar la siguiente información pública: Antecedente inmediato Con fecha 02-septiembre-2024 en la dirección electrónica: <https://www.milenio.com/politica/junta-del-ine-aprueba-notificar-a-prd-perdida-de-registro>, se lee la siguiente nota: "Junta General Ejecutiva del INE aprueba notificar a PRD pérdida de registro PRD tiene 72 horas para responder antes de que Consejo General declare su extinción definitiva. Jannet López Ponce Ciudad de México. / 02.09.2024 17:55:00 La Junta General Ejecutiva del INE aprobó notificar al PRD que tras el cierre del proceso electoral federal y comprobarse en todas las instancias que no logró al menos el tres por ciento de la votación, se procederá a declarar su extinción definitiva. De acuerdo con el proceso legal, la Junta General Ejecutiva que encabeza la consejera presidenta, Guadalupe Taddei, y que integran todas las direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, aprueba esta notificación formal una vez que no existe ningún pendiente sobre la elección federal, el partido tiene 72 horas para responder y el Consejo General aprueba la declaratoria de extinción en el Diario Oficial de la Federación. Sin la consejera presidenta, Guadalupe Taddei, presente, la encargada de despacho de la Secretaría General Ejecutiva, Claudia Suárez, encabezó la sesión de la Junta General Ejecutiva para iniciar formalmente, la última etapa para la**



extinción del único partido que no se mantendrá en el sistema nacional de partidos. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos detalló que después quedar firmes los resultados de las tres elecciones federales del pasado 2 de junio, el acuerdo del INE que fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre la votación válida emitida tras depurar los votos nulos y los de candidaturas independientes y no registradas, se concluyó que el PRD no podía continuar con el registro como partido político nacional. "El PRD no alcanzó cuando menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las tres elecciones federales. Por lo que se propone declarar que el partido político nacional Partido de la Revolución Democrática se ubica en el supuesto establecido en el artículo 94 numeral 1, incisos b y c de la Ley General de Partidos Políticos en virtud de no haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales para diputaciones federales, senadurías o Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos celebradas el 2 de junio del año en curso "Por lo que debe darse vista al Partido de la Revolución Democrática de esta declaratoria para que, en un término de 72 horas, alegue lo que a su derecho convenga mediante escrito que presente ante la Secretaría Ejecutiva de este instituto, una vez fenecido dicho plazo, se elaborará el proyecto de dictamen valorando las respuestas que en su caso se hayan presentado, a fin de estar en condiciones de que este órgano colegiado apruebe someterlo a aprobación del Consejo General". Recordaron que sólo el Consejo General tiene la facultad de emitir esta declaratoria definitiva, una vez que se le dé al partido la última oportunidad para pronunciarse. "La Junta General Ejecutiva únicamente debe elaborar la declaratoria sobre pérdida de registro y el proyecto de dictamen que deberá someter a consideración del Consejo General para que sea éste el que resuelva, en definitiva, si un partido político nacional pierde o mantiene su registro". Por lo que el PRD tiene hasta el próximo jueves para pronunciarse, se elabore el proyecto y el Consejo General haga oficial su extinción definitiva. El PRD presentó cientos de juicios ante la Sala Superior del Tribunal Electoral buscando revertir la votación o anular casillas que le permitieran reducir la meta que debía alcanzar del tres por ciento, sin embargo, se confirmó que ni en la elección por la Presidencia de la República, ni en la Cámara de Diputados ni en el Senado alcanzó el porcentaje mínimo" En tanto en la liga: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/ine-avanza-con-perdida-del-registro-del-prd->

aprueba-anteproyecto-tras-no-alcanzar-minimo-de-votos/ se lee: INE aprueba anteproyecto para declarar pérdida del registro del PRD El proyecto aún deberá ser presentado para su discusión y aprobación ante el Consejo General del INE La Junta General Ejecutiva del INE aprobó el anteproyecto por el que se declara la pérdida del registro del PRD, tras no alcanzar la votación mínima necesaria en las pasadas elecciones. El proyecto aún deberá ser presentado para su discusión y aprobación ante el Consejo General del INE, en los próximos días. La encargada de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Yessica Alarcón, puntualizó que el partido no alcanzó el 3% de los votos en ninguna de las elecciones federales: Presidencia, Cámara de Diputados o Senado, de acuerdo con los cómputos distritales y las resoluciones del Tribunal Electoral. Explicó que debe darse vista al PRD con esta declaratoria, a través de su representación ante el INE, para que en un plazo de 72 horas alegue lo que a su derecho convenga, mediante un escrito ante la Secretaría Ejecutiva. Una vez que venza el plazo, el área correspondiente realizará el proyecto para su discusión ante el Consejo General. Por su parte el artículo 95 de la Ley General de Partidos Políticos señala: 1. Para la pérdida del registro a que se refieren los incisos a) al c) del párrafo 1 del artículo anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral, debiéndola publicar en el Diario Oficial de la Federación. 2. En los casos a que se refieren los incisos d) al g), del párrafo 9 del artículo 22, y e) al g) del párrafo 1 del artículo anterior, la resolución del Consejo General del Instituto sobre la pérdida del registro de una agrupación política o de un partido político, según sea el caso, se publicará en el Diario Oficial de la Federación. No podrá resolverse sobre la pérdida de registro en los supuestos previstos en los incisos e) y f) del párrafo 9 del artículo 22 y d) y e) del párrafo 1 del artículo anterior, sin que previamente se oiga en defensa a la agrupación política o al partido político interesado. 3. La declaratoria de pérdida de registro de un partido político o agrupación local deberá ser emitida por el Consejo General del Organismo Público Local, fundando y motivando las causas de la misma y será publicada en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa. 4. La pérdida del registro de un partido político no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones según el principio



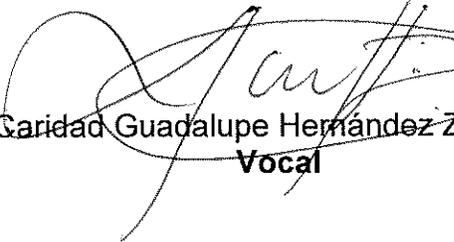
de mayoría relativa. 5. Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley. Al respecto, solicito de la manera más atenta se me informe si la persona moral denominada Partido de la Revolución Democrática, como partido político nacional: a) Participo en la elección local en el proceso electoral 2023-2024 y si de ser positiva la respuesta, si de los resultados de la elección local se encuentra en el supuesto del numeral 5 del artículo 95 citado de la LGPP b) En su caso, si en la entidad federativa en donde alcanzó el tres por ciento de la votación el PRD, se pueda precisar cuántos cargos a disputarse registro el PRD como CANDIDATOS PROPIOS y si estos corresponden a la mitad de municipios y distritos en el Estado. De ser el caso, si se puede precisar que municipios o distritos registro candidatos propios, no como coalición c) Si el PRD en el Estado cuenta con inmuebles a nombre del Partido de la Revolución Democrática y de contar con inmuebles propiedad del PRD, persona moral única e indivisible, en el estado cual es el fundamento legal para que se le trasfieran, de ser el caso, la propiedad de los inmuebles que hayan adquirido con prerrogativas emanadas de recursos públicos. d) Si extinguido el Instituto político, como persona moral denominada PRD, es jurídicamente permitido darle en propiedad inmuebles a otra persona moral distinta de quien adquirió los bienes que deben ser devueltos, supongo, a la Tesorería de la Federación, una vez cubiertas sus obligaciones pendientes de pago. e) De ser el caso, solicitar a las áreas del registro público de la propiedad en el estado, Estatal y municipales, en términos del artículo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la relación de inmuebles a nombre del Partido de la Revolución Democrática, inscritas en su favor en el Estado.” (Sic). En ese sentido, se hace constar que el escrito y acuerdo de incompetencia, así como el documento que contiene la respuesta de referencia, son **APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS** de los presentes integrantes del Comité de Transparencia que tienen derecho a ello; aunado a que, en este mismo

9

punto se aprobó por acuerdo de los mismos, la dispensa de la lectura de los documentos en cita y acuerdo de incompetencia, en virtud de que fueron previamente circulados junto con la convocatoria.-----

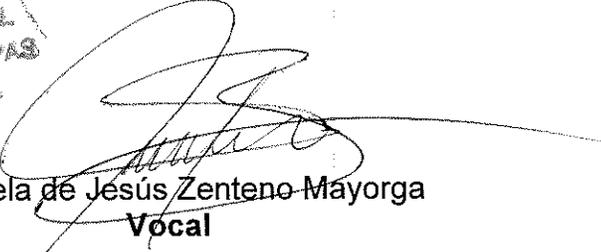
No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la presente sesión a las 12:10 doce horas con diez minutos, del día de su inicio. Firmando al margen y al calce de la presente acta correspondiente a la **Sesión Extraordinaria No. 11/2024**, constante de cinco fojas útiles, impresas de ambos lados, por él y las integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.-----


Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera
Presidenta del Comité


Caridad Guadalupe Hernández Zenteno
Vocal


Ramón Ceballos Díaz
Vocal


Martha Eugenia Ramos Mandujano
Vocal


Gabriela de Jesús Zenteno Mayorga
Vocal


María Isabel Gómez Cruz
Secretaria Técnica

Las presentes firmas corresponden al acta de la **Sesión Extraordinaria No. 11/2024**, de fecha veinticinco de septiembre del dos mil veinticuatro, de los integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas presentes.-----